

Avalada
parcialmente
APROBADO
4 Dic 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 196 DE 2022 SENADO

“Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable”

Modifíquense los artículos 1, 3, 4, 7 y 8 al proyecto de Ley 196 de 2022 Senado “Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable” agregando la palabra departamento(s), los cuales quedarán de la siguiente manera:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley fija lineamientos para la formulación e implementación de programas de gratuidad del mínimo vital de agua potable por parte de departamentos, municipios y distritos, con el fin de avanzar en el propósito de que el Estado cumpla con su deber de garantizar, especialmente a la población más vulnerable, dicho derecho fundamental.

Artículo 3. PROGRAMAS PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. Los departamentos, distritos y municipios que, de acuerdo con la información reportada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tengan o alcancen una cobertura del servicio de acueducto igual o superior al 90%, deberán formular e implementar programas para garantizar a la población beneficiaria correspondiente la gratuidad del mínimo vital de agua potable.

En desarrollo del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales y de acuerdo con las condiciones particulares y específicas de cada departamento, municipio o distrito, tales entidades deberán definir:

1. La población beneficiaria de los programas de que trata el presente artículo.
2. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios del programa.

Artículo 4. PARÁMETROS PARA DEFINIR A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. Para efectos de definir los beneficiarios de los programas de gratuidad del mínimo vital de agua potable, los departamentos, distritos y municipios darán prioridad a la población más vulnerable, objeto de especial protección constitucional, por lo que tendrán prelación para ser seleccionadas como beneficiarias aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

En todo caso, para definir los beneficiarios de los programas, en primer lugar, deberá tenerse en cuenta la falta de capacidad económica, priorizando dentro de este grupo a quienes tengan otras condiciones generadoras de especial protección, teniendo en cuenta los indicadores socioeconómicos trabajados por el gobierno nacional.

Además, la entidad territorial establecerá las formalidades y la periodicidad con que deberán acreditarse las condiciones que se fijen para poder ser beneficiario de los programas, contando con el asesoramiento técnico por parte del gobierno nacional.

El beneficio se otorgará únicamente a usuarios y/o suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto que sean personas naturales y preferiblemente que su vivienda sea de uso residencial.

Artículo 7. CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS. Para la implementación de los programas de gratuidad de mínimo vital de agua potable de que trata la presente ley, los departamentos, municipios y distritos celebrarán los contratos o convenios que correspondan con los operadores del servicio de acueducto, estableciendo las condiciones, el volumen, los montos, la inclusión de los beneficiarios y su retiro, de acuerdo con las condiciones definidas por la propia entidad territorial.

Artículo 8. FINANCIACIÓN. Los programas que se adopten para garantizar a la población vulnerable la gratuidad del mínimo vital de agua potable se financiarán con recursos incorporados para el efecto en los presupuestos de los departamentos, distritos o municipios, según sea el caso.

En los presupuestos departamentos, distritales o municipales, de acuerdo con las capacidades financieras de cada entidad territorial y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo, podrán destinarse para la financiación de los programas de mínimo vital de agua potable recursos propios, recursos del sistema

NO

NO

1
2023
1 oct 2023

APROBADO
4 Dic 2013

general de participaciones y los demás que, conforme con las normas vigentes, puedan ser destinados para dicho propósito.

En lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones, los **departamentos**, municipios o distritos podrán emplear los recursos correspondientes a la participación de propósito general para la financiación de los programas de mínimo vital de agua potable. La anterior destinación se hará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001 y lo establecido en la Ley 1176 de 2007.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

- Con respecto a los departamentos: Se considera relevante en el presente proyecto de Ley se haga mención a los departamentos, lo anterior considerando lo establecido en la Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones, se menciona en el artículo 3 que las competencias de los departamentos en cuenta a las competencias con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico son:

"1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.

2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."

En el parágrafo 2 del mismo artículo se menciona lo siguiente:

"Los departamentos de Amazonas Guainía y Vaupés tendrán la competencia para asegurar que se preste a los habitantes de las áreas no municipalizadas de su jurisdicción, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994."

En ese sentido, en el parágrafo 2 del artículo 4 se menciona que *"la nación y los departamentos podrán promover y apoyar financieramente proyectos regionales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que involucre dos o más municipios"*.

- Con respecto a los parámetros para el mínimo vital: Las entidades territoriales que han aplicado mediante acto administrativo el mínimo vital son: Medellín, Bogotá, Bucaramanga, Manizales y Cali, reglamentado en los años 2011, 2012, 2013, 2017 y 2014 respectivamente.

- En Medellín, en el Decreto 013 de 2004 se menciona que dentro de las características a tener en cuenta para el subsidio de mínimo vital es: *"verificar la permanencia en la **dirección de residencia** en donde se otorga el auspicio y el número de personas que permanecen en el hogar..."*

- En Bogotá, en el Decreto 064 de 2012, se menciona que el mínimo vital otorgado corresponde a un volumen de *"6 metros cúbicos de agua sin costo para los **usuarios residenciales** de los Estratos 1 y 2 de Bogotá"*.

- En Bucaramanga, en el Decreto 215 de 2013, menciona en el artículo 6 que *"el auspicio que otorga el programa de mínimo vital, **no cubrirá consumos de los servicios de acueducto a los sectores comercial, industrial o de servicios**"*.

- En Manizales, en el Decreto 612 de 2017, menciona que *"el municipio auspiciará cinco (5) metros cúbicos por mes del servicio público de acueducto y de alcantarillado (consumo y vertimiento) de los **hogares suscriptores residenciales** cuyos miembros se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza, correspondientes a los estratos 1 y 25"*.

- En Cali, en el Acuerdo 78 de 2014 se estableció que *"El programa del mínimo vital de agua potable "Agua para Todos/Minimo Vital" creado para los **suscriptores residenciales** del servicio público domiciliario de acueducto de los estratos 1 y 2..."*

2

APROBADO
4 Oct 2013



Aldada

JUAN PABLO GALLO

Senador de la República

APROBADO
7 Dic 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley No 196 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA POBLACIÓN VULNERABLE" el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley fija lineamientos para que las entidades territoriales la formulación e implementación de formulen e implementen programas para proporcionar un volumen mínimo gratuito de agua a personas beneficiarias de conformidad con el artículo 4 de la presente ley. de gratuidad del mínimo vital de agua potable por parte de municipios y distritos, con el fin de avanzar en el propósito de que el Estado cumpla con su deber de garantizar, especialmente a la población más vulnerable, dicho derecho fundamental.

JUAN PABLO GALLO MAYA
SENADOR PARTIDO LIBERAL

APROBADO
7 Dic 2023

Bogotá. D.C., Diciembre de 2023.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

Avalada

APROBADO
4-dic-2023

Referencia: Proposición Modificatoria al artículo 1 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

El cual quedará así:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley fija lineamientos para que las entidades territoriales ~~la formulación e implementación de~~ formulen e implementen el programas nacional para proporcionar un volumen mínimo gratuito de agua a personas beneficiarias de conformidad con el artículo 4 de la presente ley. ~~de gratuidad del mínimo vital de agua potable por parte de municipios y distritos, con el fin de avanzar en el propósito de que el Estado cumpla con su deber de garantizar, especialmente a la población más vulnerable, dicho derecho fundamental.~~

Atentamente,

~~ISABEL ZULETA~~
4-dic-2023



**ISABEL
ZULETA**
Senadora

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana



📧 @IsaZuleta
📱 Isabel Cristina Zuleta López
@ @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co



Analada

JUAN PABLO GALLO

Senador de la República

APROBADO
4 DE 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No 196 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA POBLACIÓN VULNERABLE" el cual quedará así:

Artículo 2. DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. El agua potable constituye un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de otros ~~todos los~~ derechos humanos. Se entiende como mínimo vital de agua potable la cantidad mínima de dicho líquido requerida por una persona para su consumo y la atención de sus necesidades básicas.

JUAN PABLO GALLO MAYA
SENADOR PARTIDO LIBERAL

4 DE 2023

Bogotá, D.C., Diciembre de 2023.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

APROBADO
4 de 2023

Referencia: Proposición Modificatoria al artículo 2 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

El cual quedará así:

Artículo 2. DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. El agua potable constituye un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de otros todos los derechos humanos. Se entiende como mínimo vital de agua potable la cantidad mínima de dicho líquido requerida por una persona para su consumo y la atención de sus necesidades básicas.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ

Senadora de la República

Pacto Histórico - Colombia Humana

Avalada

Carlos A. Benavides

RWD

APROBADO
4 de 2023



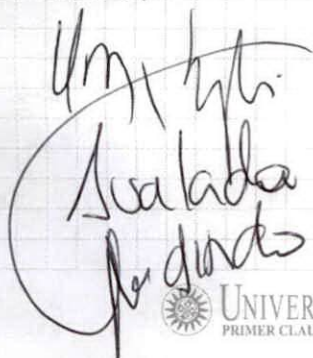
APROBADO
4 de febrero 2023

ADICIONESE AL ARTICULO 3 DEL PL 196
DE 2022, EL SIGUIENTE PARÁGRAFO. ASÍ:

PARÁGRAFO: DEBE ACOORDARSE UN MECANISMO
PARA CALCULAR EL VALOR DEFINITIVO DE LA
FACTURA, EN EL CUAL SE RESTE EL MÍNIMO
VITAL POR SUSCRIPCIÓN DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, EN NINGÚN
CASO, ESTE MECANISMO DEBE ~~AFECTAR~~
~~EN GASTOS ADICIONALES PARA EL~~
~~MUNICIPIO, LAS EMPRESAS PRESTADORAS~~
~~DE SERVICIO O LA NACIÓN.~~

NO DEBE AFECTAR LA FACTURA
EL VALOR DE LA FACTURA DEL USUARIO.

FIRMA,


Clara López

Clara López


4 de febrero 2023



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley 196 de 2022 Senado “Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable” el cual quedará así:

Artículo 3. PROGRAMAS PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. Los distritos y municipios que, de acuerdo con la información reportada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tengan o alcancen una cobertura del servicio de acueducto igual o superior al 90%, deberán formular e implementar programas para garantizar a la población beneficiaria correspondiente la gratuidad del mínimo vital de agua potable.

En desarrollo del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las condiciones particulares y específicas de cada municipio o distrito, tales entidades deberán definir:

1. La población beneficiaria de los programas de que trata el presente artículo.
2. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios del programa

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Avatada


9 DIC 2023

APROBADO
4 de Dic 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 196 de 2022 Senado "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", así:

"Artículo 3. PROGRAMAS PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. Los distritos y municipios que, de acuerdo con la información reportada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tengan o alcancen una cobertura del servicio de acueducto **con sistemas convencionales y soluciones alternativas** igual o superior al 90%, deberán formular e implementar programas para garantizar a la población beneficiaria correspondiente la gratuidad del mínimo vital de agua potable.

~~En desarrollo del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales y de acuerdo con las condiciones particulares y específicas de cada municipio o distrito, tales entidades deberán definir, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los operadores de servicio.~~

1. La población **Los usuarios** beneficiarios de los programas de que trata el presente artículo.
2. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios del programa."

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

Parcialmente avalada

4 de Dic 2023

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2022 SENADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 114 de la Ley 5 de 1992, **propongo** a la Plenaria del Senado de la República someter a consideración la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo tres del Proyecto de Ley referenciado de la siguiente forma:

Artículo 3. PROGRAMAS PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. Los distritos y municipios que, de acuerdo con la información reportada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tengan o alcancen una cobertura del servicio de acueducto igual o superior al 90%, deberán formular e implementar programas para garantizar a la población beneficiaria correspondiente la gratuidad del mínimo vital de agua potable. En desarrollo del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales y de acuerdo con las condiciones particulares y específicas de cada municipio o distrito, tales entidades deberán definir:

1. La población beneficiaria de los programas de que trata el presente artículo.
2. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios del programa.

En el caso de los municipios que no alcancen la cobertura referenciada en el primer inciso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá implementar políticas para que se garantice la gratuidad del mínimo vital de agua potable conjuntamente con las autoridades municipales.


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora
Pacto Histórico-MAIS




4 Dic 2023

10

Avalada

Bogotá, D.C., Diciembre de 2023.

APROBADO
4 Dic 2023

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

Referencia: Proposición Modificatoria al artículo 3 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

El cual quedará así:

Artículo 3. PROGRAMAS- NACIONAL PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. Los distritos y municipios ~~que, de acuerdo con la información reportada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tengan o alcancen una cobertura del servicio de acueducto igual o superior al 90%,~~ deberán formular e implementar el programas para garantizar a la población beneficiaria correspondiente la gratuidad del mínimo vital de agua potable.

~~En desarrollo del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales y de acuerdo con las condiciones particulares y específicas de cada municipio o distrito, tales entidades deberán definir:~~

- ~~1. La población beneficiaria de los programas de que trata el presente artículo.~~

4 Dic 2023



@IsaZuleta
Isabel Cristina Zuleta López
@IsaZuleta_
isabel.zuleta@senado.gov.co

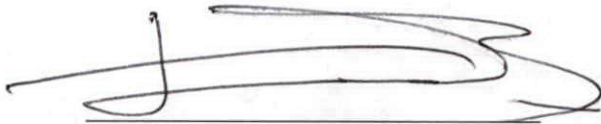
2. ~~El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios del programa:~~

Parágrafo: El gobierno nacional reglamentará en un término de un año el programa nacimiento para garantizar a la población vulnerable la gratuidad del mínimo vital del agua, quienes definirán:

1. La población beneficiaria de los programas de que trata el presente artículo.

2. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios del programa.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

Carlos A. Bermúdez

Rueda



Bogotá, D.C., Diciembre de 2023.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

Avalada
APROBADO
4 Dec 2023

Referencia: Proposición Modificatoria al artículo 4 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

El cual quedará así:

Artículo 4. PARÁMETROS PARA DEFINIR A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE: Para efectos de definir los beneficiarios de los programas de gratuidad del mínimo vital de agua potable, los distritos y municipios darán prioridad a la población en condición de pobreza o vulnerabilidad monetaria, más vulnerable, objeto de especial protección constitucional, por lo que tendrán prelación para ser seleccionadas como beneficiarias aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

En todo caso, para definir los beneficiarios de los programas, en primer lugar, deberá tenerse en cuenta la falta de capacidad económica determinado por categoría de SISBEN IV, o el mecanismo que haga sus veces., priorizando



Decretado
4-12-2023

• @IsaZuleta
• Isabel Cristina Zuleta López
• @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

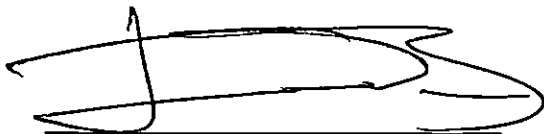
12

~~dentro de este grupo a quienes tengan otras condiciones generadoras de especial protección:~~

Además, la entidad territorial establecerá las formalidades y la periodicidad con que deberán acreditarse las condiciones que se fijen para poder ser beneficiario de los programas, **por lo anterior el beneficio establecido en la presente ley se reconocerá con previa solicitud del potencial beneficiario y con verificación de la entidad competente.** El beneficio se otorgará únicamente a usuarios y/o suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto que sean personas naturales.

El beneficio se otorgará únicamente a usuarios y/o suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto que sean personas naturales.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana





Avalada
APROBADO
el 01/02/23

JUAN PABLO GALLO

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley No 196 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA POBLACIÓN VULNERABLE" el cual quedará así:

Artículo 4. PARÁMETROS PARA DEFINIR A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. Para efectos de definir los beneficiarios de los programas de gratuidad del mínimo vital de agua potable, los distritos y municipios darán prioridad a la población en condición de pobreza o vulnerabilidad monetaria, más vulnerable, objeto de especial protección constitucional, por lo que tendrán prelación para ser seleccionadas como beneficiarias aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

En todo caso, para definir los beneficiarios de los programas, en primer lugar, deberá tenerse en cuenta la falta de capacidad económica determinado por categoría de SISBEN IV, o el mecanismo que haga sus veces, priorizando dentro de este grupo a quienes tengan otras condiciones generadoras de especial protección.

Además, la entidad territorial establecerá las formalidades y la periodicidad con que deberán acreditarse las condiciones que se fijen para poder ser beneficiario de los programas, por lo anterior el beneficio establecido en la presente ley se reconocerá con previa solicitud del potencial beneficiario y con verificación de la entidad competente. El beneficio se otorgará únicamente a usuarios y/o suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto que sean personas naturales.

JUAN PABLO GALLO MAYA
SENADOR PARTIDO LIBERAL

Declarado
4 de febrero de 2023

13

APROBADO
4. Dic 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo quinto del Proyecto de Ley 196 de 2022 senado "por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual quedará así:

Artículo 5. Parámetros para definir el volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios de los programas. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios de los programas de mínimo vital de agua potable deberá estar dentro del rango de 1,5 a 2,5 metros cúbicos por usuario al mes o 6 metros cúbicos mensuales por suscriptor; en todo caso, este no podrá ser inferior al consumo básico que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

La entidad territorial tendrá en cuenta lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en lo relacionado con la definición del nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios, considerando las condiciones particulares de las zonas en las que habitan, así como las condiciones climáticas y geográficas, especialmente los climas cálidos con menor disponibilidad de agua, y las buenas prácticas para el consumo.

Avalada


De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


4. Dic 2023

14



Avalada Avalada

APROBADO
4. DICIEMBRE 2023

JUAN PABLO GALLO

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley No 196 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA POBLACIÓN VULNERABLE" el cual quedará así:

Artículo 5. PARÁMETROS PARA DEFINIR EL VOLUMEN DE AGUA QUE SERÁ SUMINISTRADO GRATUITAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios de los programas de mínimo vital de agua potable deberá estar dentro del rango de 1,5 a 2,5 metros cúbicos por usuario al mes o 6 metros cúbicos mensuales por suscriptor.

La entidad territorial tendrá en cuenta lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, o la entidad que haga sus veces, en lo relacionado con la definición del nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios, considerando las condiciones particulares de las zonas en las que habitan y las buenas prácticas para el consumo.

JUAN PABLO GALLO MAYA
SENADOR PARTIDO LIBERAL

4. DICIEMBRE 2023

APROBADO
4. dic 2023


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo quinto del Proyecto de Ley 196 de 2022 Senado "por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual quedará así:

Artículo 5. Parámetros para definir el volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios de los programas. El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios de los programas de mínimo vital de agua potable deberá estar dentro del rango de 1,5 a 2,5 metros cúbicos por usuario al mes o 6 metros cúbicos mensuales por suscriptor; en todo caso, este no podrá ser inferior al consumo básico que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.


La entidad territorial tendrá en cuenta lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en lo relacionado con la definición del nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios, considerando las condiciones particulares de las zonas en las que habitan, así como las condiciones climáticas y geográficas, especialmente los climas cálidos con menor disponibilidad de agua, y las buenas prácticas para el consumo.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Avalada


4. dic. 2023

Bogotá. D.C., Diciembre de 2023.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

Aprobado
APROBADO
4. Dic 2023

Referencia: Proposición Modificatoria al artículo 5 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

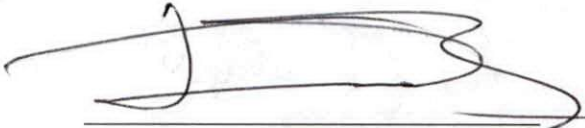
El cual quedará así:

Artículo 5. PARÁMETROS PARA DEFINIR EL VOLUMEN DE AGUA QUE SERÁ SUMINISTRADO GRATUITAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DEL ~~LOS~~ PROGRAMAS **NACIONAL**. ~~El volumen de agua que será suministrado gratuitamente a los beneficiarios de los programas de mínimo vital de agua potable deberá estar dentro del rango de 1,5 a 2,5 metros cúbicos por usuario al mes o 6 metros cúbicos mensuales por suscriptor.~~

La entidad territorial tendrá en cuenta lo señalado **por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y la autoridad ambiental competente, hará análisis de capacidad de carga de las cuencas abastecedoras y** por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en lo relacionado con la definición del nivel de consumo indispensable **posible** que requieren **para** los usuarios, ~~considerando las condiciones particulares de las zonas en las que habitan y las buenas prácticas para el consumo.~~



Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

Carlos A. Benavides M

Rueda

~~Isabel Cristina Zuleta López~~
4.01.2023



Bogotá, D.C., Diciembre de 2023.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

Avalada

*APROBADO
4. Dic 2023*

Referencia: Proposición Eliminatoria del artículo 6 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

~~**Artículo 6. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS.** Los programas para garantizar a la población vulnerable la gratuidad del mínimo vital de agua potable deberán ser implementados por las entidades territoriales correspondientes dentro del siguiente término:~~

- ~~1. Distritos y municipios que tengan una cobertura del servicio de acueducto igual o superior al 90%: a más tardar dentro de los dos años siguientes al inicio de la vigencia de la presente ley.~~
- ~~2. Distritos y municipios que alcancen una cobertura del servicio de acueducto igual o superior al 90%: a más tardar dentro de los dos años siguientes a que alcancen dicho porcentaje de cobertura.~~

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ

Senadora de la República

Pacto Histórico - Colombia Humana

[Handwritten signature]
4 Dic 2023

Bogotá. D.C., Diciembre de 2023.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

Avalada
APROBADO
7 Dic 2023

Referencia: Proposición Modificatoria del artículo 7 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

El cual quedará así: **Artículo 7. CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS.** Para la implementación de los programas de gratuidad de mínimo vital de agua ~~potable~~ de que trata la presente ley, los municipios y distritos *celebrarán los contratos o convenios que correspondan con los operadores del servicio de acueducto,* estableciendo las condiciones, el volumen, los montos, la inclusión de los beneficiarios y su retiro, de acuerdo con las condiciones definidas por ~~la propia entidad territorial.~~ **la reglamentación establecida.**

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ

Senadora de la República

Pacto Histórico - Colombia Humana

DOCO
7 Dic 2023



Bogotá, D.C., Diciembre de 2023.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Plenaria

Senado de la República

Avalada
APROBADO
4 DIC 2023

Referencia: Proposición Modificatoria del artículo 8 - Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable", el cual se presenta sin modificaciones".

El cual quedará así:

Artículo 8. FINANCIACIÓN. Los programas que se adopten para garantizar a la población vulnerable beneficiaria de este proyecto de ley la gratuidad del mínimo vital de agua potable se financiarán con recursos incorporados para el efecto en los presupuestos de los distritos o municipios, según sea el caso.

Estos programas podrán financiarse a través de En los presupuestos distritales o municipales, de acuerdo con las capacidades financieras de cada entidad territorial y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo, **en los cuales** podrán destinarse para la financiación de los programas de mínimo vital de agua potable recursos propios, recursos del sistema general de participaciones y los demás que, conforma con las normas vigentes, puedan ser destinados para dicho propósito; **o a través de los recursos dispuestos para tal fin por el Gobierno Nacional a través de "Fonvivienda" y/o el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", según lo dispuesto en los artículos 297 y 329 de la ley 2294 de 2013, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

[Firma]
4-12-2023



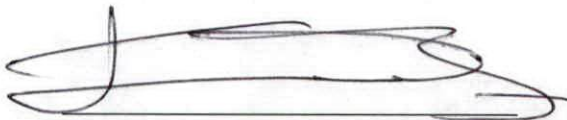
20

📍 @IsaZuleta
📍 Isabel Cristina Zuleta López
📍 @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", o la norma que la sustituye o modifique.

En lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones, los municipios o distritos podrán emplear los recursos correspondientes a la participación de propósito general para la financiación de los programas de mínimo vital de agua potable. La anterior destinación se hará sin perjuicio de los establecido en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

Ymi Luján
CLARA LOPEZ

JWC

Carlos A. Benavides



Avalada



APROBADO
4 de marzo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8º del proyecto de ley No 196 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA POBLACIÓN VULNERABLE" el cual quedará así:

Artículo 8. FINANCIACIÓN. Los programas que se adopten para garantizar a la población vulnerable beneficiaria de este proyecto de ley la gratuidad del mínimo vital de agua potable se financiarán con recursos incorporados para el efecto en los presupuestos de los distritos o municipios, según sea el caso.

Estos programas podrán financiarse a través de En los presupuestos distritales o municipales, de acuerdo con las capacidades financieras de cada entidad territorial y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo, en los cuales podrán destinarse para la financiación de los programas de mínimo vital de agua potable recursos propios, recursos del sistema general de participaciones y los demás que, conforma con las normas vigentes, puedan ser destinados para dicho propósito; o a través de los recursos dispuestos para tal fin por el Gobierno Nacional a través de "Fonvivienda" y/o el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", según lo dispuesto en los artículos 297 y 329 de la ley 2294 de 2013, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", o la norma que la sustituye o modifique.

En lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones, los municipios o distritos podrán emplear los recursos correspondientes a la participación de propósito general para la financiación de los programas de mínimo vital de agua potable. La anterior destinación se hará sin perjuicio de los establecido en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001.

[Handwritten signature]
MARCOS DANIEL PINEDA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gallo
[Handwritten signature]
Espina forest
24

4 de marzo



APROBADO
1 de 2023

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO del Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado: "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable":

ARTÍCULO NUEVO. EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, REGLAMENTARÁ LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE LEY, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS EN ZONAS DE FRONTERA DE DIFÍCIL ACCESO, CONFORME IGUALMENTE A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1753 DE 2021 O ESTATUTO DE FRONTERAS.

José Vicente Carreño Castro
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Avalada

9. DIC. 2023



SUSTENTACIÓN

ES UN ACIERTO DE ESTE PROYECTO DE LEY ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA POBLACIÓN VULNERABLE, POR LO QUE SE PROPONE UN ARTÍCULO NUEVO, CON FIN DE QUE EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, REGLAMENTE LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE LEY, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS EN ZONAS DE FRONTERA DE DIFÍCIL ACCESO, CONFORME IGUALMENTE A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1753 DE 2021 O ESTATUTO DE FRONTERAS".

A LO QUE EN ESTE ARTÍCULO 4 SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, QUEREMOS PROPONER LA ADICIÓN DE UN PARÁGRAFO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SEIS MESES, EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTICULO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS EN ZONAS DE FRONTERA DE DIFÍCIL ACCESO, CONFORME IGUALMENTE A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1753 DE 2021 O ESTATUTO DE FORNTERAS.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL Y ESPECÍFICO EN LAS ZONAS DE FRONTERA, GARANTIZA A ESTA POBLACIÓN VULNERABLE EL ACCESO AL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE -OBJETO DE ESTE PROYECTO- SIENDO UN PASO ADELANTE PARA SACAR DEL SUBDESARROLLO A ESTAS REGIONES ATRASADAS DEL PAÍS.

AUN MÁS CUANDO EL ESTATUTO DE FRONTERAS (LEY 1753 DE 2021) -EN DONDE FUI COORDINADOR PONENTE- TIENE COMO OBJETO. "... FOMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y DIFERENCIADO DE LOS DEPARTAMENTOS FRONTERIZOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS FRONTERIZAS, DECLARADOS COMO ZONAS DE FRONTERA, PROPICIANDO DESDE TODAS LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO, CON PLENA ARTICULACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES DEL ORDEN CENTRAL Y TERRITORIAL COMPETENTES, TANTO EL APROVECHAMIENTO DE SUS POTENCIALIDADES ENDÓGENAS COMO EL FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COMUNITARIAS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE SUS PROPIOS TERRITORIOS Y DE ÉSTOS CON EL INTERIOR DEL PAÍS Y CON LAS ZONAS FRONTERIZAS DE LOS PAÍSES VECINOS".

APROBADO
4 Oct 2023

PROPOSICIÓN ADICIÓN

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 196 DE 2022 SENADO

“Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable”

Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de Ley 196 de 2022 Senado “Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable” de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. CULTURA DEL AGUA. Los departamentos, municipios y distritos deberán incorporar un proyecto de cultura del agua en el Programa de Gratuidad del Mínimo Vital de Agua Potable que defina actividades de educación, cultura y usos adecuados encaminados al aprovechamiento del agua lluvia, ahorro del agua potable, la protección del recurso hídrico y demás relacionados con el ciclo del agua.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Considerando la crisis climática y la variabilidad de las condiciones climatológicas que afectan la disponibilidad y suministro del recurso hídrico y por lo tanto el acceso al agua potable, se considera importante que dentro del Programa se defina un proyecto de cultura del agua que incluya todo tipo de actividades que están encaminado al uso adecuado del agua lluvia durante el fenómeno de la niña, seguido de actividades de ahorro del agua y la protección del recursos hídrico considerando que sin este no se podría tener acceso al agua potable, y que el agua con más carga de contaminantes implica un mayor tratamiento para su potabilización, incurriendo en más costos.

4 Oct 2023

Avalada